

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
IFT/224/UMCA/180/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Concesionario de televisión radiodifundida
Correo electrónico: fmena@tvazteca.com.mx

Me refiero a los formatos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 5 y 8 de febrero y 11 y 17 de marzo de 2021, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, mediante los cuales solicita autorización de retransmisión, a través de los 8 equipos complementarios que se indican en la siguiente tabla, de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su respectiva estación de televisión principal, específicamente, la señal del canal de programación "Azteca Uno" que se transmite utilizando el canal virtual 1.1 (Solicitudes de Retransmisión); adjuntando, para tal efecto, las barras programáticas tanto de las estaciones de televisión como de los equipos complementarios objeto de las presentes solicitudes.

No.	Estación de televisión	Población principal a servir	Equipo complementario	Área de cobertura/población principal a servir	Fecha de presentación de la solicitud
1	XHCBM-TDT	Pátzcuaro, Michoacán	XHCBM-TDT	Paracho, Michoacán	11/marzo/2021
2				Los Reyes de Salgado, Michoacán	
3	XHDF-TDT	Ciudad de México	XHDF-TDT	Pachuca, Hidalgo	17/marzo/2021
4	XHOXX-TDT	Oaxaca, Oaxaca	XHOXX-TDT	Corral de Piedras, Oaxaca	05/febrero/2021 y 08/febrero/2021
5				Asunción Nochixtlán, Oaxaca	
6				Miahuatlán, Oaxaca	
7				Santa María Sola de Vega, Oaxaca	
8	XHQUR-TDT	Querétaro, Querétaro	XHQUR-TDT	Tequisquiapan, Querétaro	

Al respecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016; especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Acuerdo Delegatorio), publicado en el DOF el 27 de abril de 2017; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) resuelve las Solicitudes de Retransmisión con base en lo siguiente:

Antecedentes

- I. **Títulos de Refrendo de Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Concesionario) los títulos de refrendo de concesión que se describen en la siguiente tabla, para continuar usando con fines comerciales diversos canales de televisión.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal analógico	Vigencia
1	XHCBM-TV	Pátzcuaro, Michoacán	8 (180-186 MHz)	25/agosto/2004 al 31/diciembre/2021
2	XHDF-TV	Ciudad de México	13 (210-216 MHz)	
3	XHOXX-TV	Oaxaca, Oaxaca	13 (210-216 MHz)	
4	XHQUR-TV	Querétaro, Querétaro	9 (186-192 MHz)	

- II. **Autorizaciones de Canal Digital.**- Mediante los oficios indicados en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) o la SCT, en su caso, autorizaron al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de canales adicionales para realizar

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

transmisiones digitales simultáneas del correspondiente canal analógico, a través de diversas estaciones de televisión radiodifundida.

No.	Distintivo	Número de oficio	Fecha de emisión	Canal digital	Autoridad emisora
1	XHCBM-TDT	CFT/D01/STP/2034/11	12/octubre/2011	24 (530-536 MHz)	Cofetel
2	XHDF-TDT	119.203.307/2005	31/mayo/2005	25 (536-542 MHz)	SCT
3	XHOXX-TDT	CFT/D01/STP/503/11	20/junio/2011	27 (548-554 MHz)	Cofetel
4	XHQUR-TDT	CFT/D01/STP/4882/2008	18/diciembre/2008	26 (542-548 MHz)	Cofetel

- III. Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.
- VI. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.
- VII. Autorizaciones para Instalar y Operar Equipos Complementarios.-** Mediante los oficios indicados en la siguiente tabla, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) o la Cofetel, en su caso, autorizaron al Concesionario la instalación y operación de diversos equipos complementarios de zona de sombra para televisión digital terrestre.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
IFT/224/UMCA/180/2021

No.	Distintivo	Oficio de autorización	Fecha de emisión	Canal de transmisión	Área de cobertura/población principal a servir
1	XHCBM-TDT	IFT/223/UCS/1614/2018	20/junio/2018	24 (530-536 MHz)	Los Reyes de Salgado, Michoacán
2		IFT/223/UCS/1641/2018	22/junio/2018		Paracho, Michoacán
3	XHDF-TDT	CFT/D01/STP/2903/2009*	14/diciembre/2009	25 (536-542 MHz)	Pachuca, Hidalgo
4	XHOXX-TDT	IFT/223/UCS/1787/2015	31/agosto/2015	27 (548-554 MHz)	Corral de Piedras, Oaxaca
5		IFT/223/UCS/2234/2015	06/octubre/2015		Asunción Nochixtlán, Oaxaca
6		IFT/223/UCS/1838/2015	01/septiembre/2015		Miahuatlán, Oaxaca
7		IFT/223/UCS/2726/2015	15/diciembre/2015		Santa María Sola de Vega, Oaxaca
8	XHQUR-TDT	IFT/223/UCS/1466/2018	08/junio/2018	26 (542-548 MHz)	Tequisquiapan, Querétaro

* Oficio emitido por la Cofetel.

VIII. Autorización de Acceso a la Multiprogramación.- El 9 de marzo de 2016, mediante acuerdo P/IFT/090316/92, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCBM-TDT, para realizar la transmisión de los canales de programación "Azteca 13" y "Azteca 7".

IX. Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos de Multiprogramación.- El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1904/2016, la UCS resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación transmitidos a través de las estaciones indicadas en la siguiente tabla, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.

No.	Distintivo	Canales de programación en multiprogramación
1	XHDF-TDT	Azteca 13

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

No.	Distintivo	Canales de programación en multiprogramación
		Azteca 13-1 hora
2	XHQUR-TDT	Azteca 13
		Proyecto 40

- X.** Disposición Técnica para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión.- El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016.
- XI.** Acuerdo Delegatorio de Facultades en la UMCA.- El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Delegatorio.
- XII.** Autorización de Cambio de Identidad.- El 4 de octubre de 2017, mediante acuerdo P/IFT/041017/597, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación "Proyecto 40", transmitido a través de la estación XHQUR-TDT y al amparo de la resolución referida en el antecedente IX, para transmitir en su lugar el canal de programación "adn 40", programado por él mismo.
- XIII.** Cambio de Nombre y de Logotipo.- El 18 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/1987/2017, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación "Azteca Trece" (también identificado como "Azteca 13"), transmitido por el Concesionario a través de las estaciones y al amparo de las resoluciones referidas en los antecedentes VIII, IX y XII, así como en la estación XHOXX-TDT, utilizando el canal virtual 1.1, identificándose ahora como "Azteca Uno".
- XIV.** Título de Concesión.- El 16 de noviembre de 2018, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de las estaciones de televisión indicadas en la siguiente tabla:

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Vigencia
1	XHCBM-TDT	Pátzcuaro, Michoacán	24 (530-536 MHz)	01/enero/2022 al 01/enero/2042
2	XHDF-TDT	Ciudad de México	25 (536-542 MHz)	

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Vigencia
3	XHOXX-TDT	Oaxaca, Oaxaca	27 (548-554 MHz)	
4	XHQUR-TDT	Querétaro, Querétaro	26 (542-548 MHz)	

- XV.** Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.- El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", modificado mediante los acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo a la autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal.
- XVI.** Solicitudes de autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión.- El 5 y 8 de febrero y 11 y 17 de marzo de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, las Solicitudes de Retransmisión.
- XVII.** Listado de Canales Virtuales.- El 18 de marzo de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 1.1 para las estaciones de televisión objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

Considerando

Primero.- Competencia de la UMCA. De acuerdo con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley se establecen las facultades que corresponden originariamente al Pleno del Instituto (atribuciones que corresponden al Instituto contenidas en el artículo 15 de la citada Ley), así como aquellas cuyo ejercicio le corresponden de manera exclusiva e indelegable (incluyendo, en su fracción I, varias de las atribuciones que corresponden al Instituto); asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo artículo 17 se establece que el Pleno determinará en el Estatuto Orgánico o mediante acuerdo delegatorio publicado en el DOF, el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley, que no estén comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17.

Ahora bien, en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 se establece que el Instituto podrá autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

La atribución del Instituto referida en el párrafo anterior no se encuentra incluida dentro de las atribuciones comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17 de la Ley; luego entonces, dicha atribución es delegable.

De esta manera, en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio, el Pleno del Instituto delegó a la UMCA la atribución para autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En este panorama, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico, la UMCA resulta competente para resolver las Solicitudes de Retransmisión.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Retransmisión. De acuerdo con el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida pueden utilizar, previa autorización del Instituto, equipos complementarios en las zonas de sombra o poblaciones en las que no se recibe la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión. Dicho capítulo a la letra dice:

CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

7.1 (...)

7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

(...)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
IFT/224/UMCA/180/2021

(Énfasis añadido)

Sirve señalar, que por equipo complementario debe entenderse, en términos de la fracción XVI del Capítulo 5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, lo siguiente:

CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

(...)

XVI. EQUIPO COMPLEMENTARIO. Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Televisión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la Zona de Cobertura, entre los cuales se encuentran los Rellenadores.

De las transcripciones anteriores se puede observar:

- 1) Que un equipo complementario es aquella infraestructura de retransmisión de la señal radiodifundida por una estación de televisión, y tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida dentro de la zona de cobertura.
- 2) Que la señal que retransmita el equipo complementario debe ser idéntica a la radiodifundida por la estación de televisión, salvo que se cuente con autorización del Instituto para que la señal retransmitida coincida en al menos el 75% del contenido programático de la señal radiodifundida por la estación de televisión.

Es importante destacar, que la mención de una "señal idéntica de la estación de televisión" dentro del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 implica, por un lado, que la retransmisión debe realizarse en forma íntegra y sin modificaciones, esto es, sin alterar o privar alguna de las partes componentes de la señal radiodifundida y, por otro lado, que las audiencias que se ubiquen dentro de la respectiva zona de cobertura no deben advertir diferencia alguna respecto del contenido recibido a través de sus equipos receptores, independientemente de donde provenga la señal, ya sea de la estación de televisión o de algún equipo complementario.

Sin embargo, como se mencionó en el numeral 2), únicamente los concesionarios que cuenten con autorización del Instituto (por conducto de la UMCA) podrán retransmitir, a través de sus equipos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

complementarios, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Retransmisión. Como se advierte de las Solicitudes de Retransmisión referidas en el párrafo primero y en el antecedente XVI de la presente resolución, el Concesionario solicita autorización de este Instituto para retransmitir, a través de los equipos complementarios referidos en el antecedente VII, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "Azteca Uno" que se transmite utilizando el canal virtual 1.1.

Asimismo, con la finalidad de obtener la referida autorización, el Concesionario exhibió la barra programática de una semana tipo del citado canal de programación, tanto de las estaciones de televisión principal, como de los respectivos equipos complementarios.

Al respecto, esta UMCA se avocó a realizar un análisis comparativo entre las barras programáticas en comento, a fin de determinar si el contenido programático a transmitirse coincide en al menos el 75% dentro del horario comprendido entre las 06:00 y 24:00 horas, aún en orden distinto, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Derivado del análisis anterior, se advierte que el canal de programación "Azteca Uno", que el Concesionario pretende retransmitir a través de los equipos complementarios objeto de la presente resolución, sí coincide en al menos el 75% del contenido programático de la señal del canal de programación "Azteca Uno" radiodifundida por la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario, a través de los equipos complementarios referidos en el antecedente VII, la retransmisión de la señal radiodifundida por la respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "Azteca Uno" que se transmite utilizando el canal virtual 1.1, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que se adjuntaron a las Solicitudes de Retransmisión y dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto.

Cabe mencionar, que no pasa desapercibido a esta UMCA que, de acuerdo con los artículos 222 y 256, último párrafo, de la Ley, el Concesionario puede modificar sus contenidos en virtud del principio de libertad programática, sin embargo, en razón de las Solicitudes de Retransmisión y de la presente resolución, es procedente apercibirle a efecto de que se abstenga, en la retransmisión de la señal que

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/180/2021

nos ocupa, de modificar el contenido programático de la misma en un porcentaje mayor al 25%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas; quedando expeditas las facultades del Instituto para ejercer en cualquier momento sus atribuciones de verificación, supervisión y radiomonitorio, a fin de corroborar el cumplimiento de la presente resolución, en relación con lo dispuesto en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16, fracción X, 32 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017; en el Apartado A, incisos b), párrafo primero y e), párrafo primero, del Anexo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020"; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de los equipos complementarios señalados en la siguiente tabla, la retransmisión de la señal radiodifundida por la respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "Azteca Uno" que se transmite utilizando el canal virtual 1.1, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
IFT/224/UMCA/180/2021

que fueron exhibidas por dicho concesionario, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

No.	Distintivo	Oficio de autorización	Fecha de emisión	Canal de transmisión	Área de cobertura/población principal a servir
1	XHCBM-TDT	IFT/223/UCS/1614/2018	20/junio/2018	24 (530-536 MHz)	Los Reyes de Salgado, Michoacán
2		IFT/223/UCS/1641/2018	22/junio/2018		Paracho, Michoacán
3	XHDF-TDT	CFT/D01/STP/2903/2009	14/diciembre/2009	25 (536-542 MHz)	Pachuca, Hidalgo
4	XHOXX-TDT	IFT/223/UCS/1787/2015	31/agosto/2015	27 (548-554 MHz)	Corral de Piedras, Oaxaca
5		IFT/223/UCS/2234/2015	06/octubre/2015		Asunción Nochixtlán, Oaxaca
6		IFT/223/UCS/1838/2015	01/septiembre/2015		Miahuatlán, Oaxaca
7		IFT/223/UCS/2726/2015	15/diciembre/2015		Santa María Sola de Vega, Oaxaca
8	XHQUR-TDT	IFT/223/UCS/1466/2018	08/junio/2018	26 (542-548 MHz)	Tequisquiapan, Querétaro

Segundo.- Televisión Azteca, S.A. de C.V. deberá iniciar la retransmisión a que se refiere el Resolutivo Primero, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso a esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

Tercero.- Televisión Azteca, S.A. de C.V. deberá abstenerse, en la retransmisión de la señal a que se refiere el Resolutivo Primero, correspondiente a los equipos complementarios objeto de la presente resolución, de modificar el contenido programático de dicha señal en un porcentaje mayor al 25%, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.- En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. retransmita de manera idéntica la señal a que se refiere el Resolutivo Primero, a través de los equipos complementarios objeto de la presente resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello ocurra para los efectos conducentes.

*"2021: Año de la Independencia"***INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES****UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES****IFT/224/UMCA/180/2021**

Asimismo, actualizado el supuesto anterior, y en caso de que el concesionario desee nuevamente retransmitir la misma señal con una coincidencia programática en al menos el 75%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, deberá solicitarlo nuevamente en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

Quinto.- Remítase la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Hágase del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto. Para conocimiento.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER040810CO-105174**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **055628**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **11 DE ENERO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR LA RETRANSMISIÓN A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LA SEÑAL RADIODIFUNDIRA POR LA RESPECTIVA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN PRINCIPAL, ESPECÍFICAMENTE, LA DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN "AZTECA UNO" QUE SE TRANSMITE UTILIZANDO EL CANAL VIRTUAL 1.1, DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y 24:00 HORAS
OTORGADO A:	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/224/UMCA/180/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	10 DE MAYO DE 2021
DISTINTIVO:	XHDF-TDT

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

